

Señora Juez: informo a usted que se encuentra pendiente regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado señor OSCAR MARQUEZ OROZCO. De otra parte, la demandante autorizó a otra persona para cobrar los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisados los procesos remitidos por los diferentes juzgados, se aprecia que por auto de fecha 07 de febrero de 2019 el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, decretó la regulación de cuotas a cargo del demandado, señor OSCAR MARQUEZ OROZCO, así:

- Le corresponde a JOSE GREGORIO MARQUEZ LEONES, en calidad de hijo interdicto del demandado, dentro del proceso promovido por su hermana DILIA MARQUEZ LEONES, el 10% como alimentos provisionales de la mesada pensional que perciba el demandado, OSCAR MARQUEZ OROZCO como pensionado del CONSORCIO FOPEP.
- Le corresponde a JOSE DANIEL MARQUEZ ADARRAGA, en calidad de hijo menor de edad del demandado, dentro del proceso promovido por su madre, señora GINA MARTHA ADARRAGA GOMEZ, el 10% de la mesada pensional que perciba el demandado, OSCAR MARQUEZ OROZCO como pensionado del CONSORCIO FOPEP, a título de alimentos provisionales.
- Le corresponde a DAYRON ANDRES MARQUEZ DIAZ, en calidad de hijo mayor de edad del demandado, dentro del proceso promovido por su madre, señora BRENDA LIA DIAZ ESPINOSA, el 7.5% de la mesada pensional que perciba el demandado, OSCAR MARQUEZ OROZCO como pensionado del CONSORCIO FOPEP, a título de alimentos definitivos.
- Le corresponde a EMANUEL DAVID y SAMUEL ELIAS MARQUEZ TALAIGUA, en calidad de nietos del demandado, dentro del proceso promovido por su madre, señora MALORY JOHANA TALAIGUA VILLEGAS, el 10% de la mesada pensional que perciba el demandado, OSCAR MARQUEZ OROZCO como pensionado del CONSORCIO FOPEP, a título de alimentos definitivos.
- Le corresponde a EVER DE JESUS GONZALEZ MARQUEZ, en calidad de nieto del demandado, dentro del proceso promovido por su madre, señora MALORY JOHANA TALAIGUA VILLEGAS, el 5% de la mesada pensional que perciba el demandado, OSCAR MARQUEZ OROZCO como pensionado del CONSORCIO FOPEP.

Por parte de este despacho, en sentencia de fecha 12 de agosto de 2019 dentro proceso de ALIMENTOS DE MAYOR promovido por la señora MARIA DIOSELINA PINO ORDOÑEZ, se condenó al demandado, señor OSCAR MARQUEZ OROZCO a suministrar alimentos en cuantía del 5% de la mesada pensional que percibiera el demandado en calidad de cónyuge de la mayor alimentaria, como pensionado del CONSORCIO FOPEP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el Art. 131 del C. de la Infancia y Adolescencia, que "Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos

para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Así las cosas, y atendiendo la norma arriba reseñada, como quiera que los porcentajes de los embargos decretados no sobrepasan el cincuenta por ciento (50%), toda vez que suman el 47.5%, es de concluir que no hay lugar a regular las cuotas alimentarias fijadas judicialmente a cargo del demandado. En consecuencia, se dispondrá la devolución de los expedientes a sus juzgados de origen.

Por último, se dispondrá autorizar a la señora JAQUELINE ISABEL MARQUEZ PINO identificada con cédula de ciudadanía # 32.745.500 para que en nombre de la demandante señora MARIA DIOSELINA PINO ORDOÑEZ realice el cobro de los títulos por concepto de cuota alimentaria ante el Banco Agrario de Colombia

En mérito de lo expuesto este Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

- 1º. No regular las cuotas alimentarias judicialmente fijadas en contra del demandado de este asunto.
- 2º. Devolver los expedientes a sus juzgados de origen.
- 3º. Autorizar a la señora JAQUELINE ISABEL MARQUEZ PINO identificada con cédula de ciudadanía # 32.745.500 para que en nombre de la demandante, señora MARIA DIOSELINA PINO ORDOÑEZ realice el cobro de los títulos por concepto de cuota alimentaria ante el Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d097138ce780784e781bdd4e3207921194e50f53a8492d2dce47e40f19618e5**
Documento generado en 05/04/2021 10:43:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>